

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos	cabeza de partido satisfarán..	75'00
Juzgados o Juntas vecinales o	administrativas	40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 92

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación que por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se ha concedido la correspondiente autorización a favor del Sr. Sigurd Mathisen, nombrado Vicecónsul honorario de Noruega en Santander, con jurisdicción en Castro Urdiales, Palencia, León y Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

1403 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 93

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Villamuriel de Cerrato, (Palencia) don Emilio Gutiérrez Gazapo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 28 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

1405 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 94

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, han sido juramentados el día 23 del corriente mes para prestar servicio como Guardas Jurados por la Asociación

de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita en ésta: don Teodoro Martínez Castro, Teógenes del Val Martín, Eugenio Rafael Carmuega, Gregorio García Martín, Eugenio Pastor Rodríguez, Gregorio Chacón Alba, Basilio Antonio Galván Sanz, Nicomedes López Reguilón, y Emillano Mozo San José.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 27 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

1402 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 95

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, comunica a este Gobierno Civil se le ha presentado el vecino de Venta de Baños, don José María Ulizarna, para manifestarle que sobre las veintidós horas del día 22 del actual, desapareció del domicilio su hijo José María Ulizarna Gutiérrez, de 18 años, soltero, buena estatura, delgado, que viste chaqueta de paño color marrón, pantalón azul-mañón, chaleco de punto gris, alpargatas negras, sin calcetines, con sus facultades mentales perturbadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que si alguna persona tuviere conocimiento de su paradero, lo participe a la citada Alcaldía.

Palencia 30 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

1409 Francisco Abella Martín

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 147

A) Objeto.—Abrir el periodo declaratorio de ganado para formación del censo ganadero, y de existencias de lana para la campaña de 1949-50.

B) Fundamento.—Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 165 de 14 del actual la Circular 714 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulando la formación del censo ganadero y declaraciones de lana 1949-50, se hace preciso dictar las normas convenientes para su ejecución en las provincias de esta Zona Norte de Recursos, y a tal efecto he resuelto disponer lo siguiente:

C) Provincias y especies a que se refiere la declaración regulada por esta Circular.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Circular 714 de la Comisaría General, relativo a intervención de esta Comisaría de Recursos en el desarrollo de la formación del censo ganadero, estas normas serán de aplicación en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

La declaración de existencias de ganado comprenderá a las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda en todas sus variedades, edad y finalidad o destino a que sea dedicado por el ganadero.

En cuanto a la lana será obligatoria la declaración de la producida

en el actual corte de 1949 y de las existencias procedentes de la campaña anterior; declaración que se hará por separado pero simultáneamente.

D) Impresos para la declaración.—La declaración presentada verbalmente o por escrito, como más adelante se detallará, ocasionará el oportuno resguardo de la declaración formulada mediante impreso reglamentario modelo C. C. D.-20 para consignar el ganado y lana, y el modelo C. C. D.-20 bis exclusivo para lanas, concordante exactamente con las casillas correspondientes del oportuno C. C. D.-20.

Estos impresos serán enviados a los Ayuntamientos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberán ser solicitados con urgencia, caso de no haberse recibido o serlo en número insuficiente.

E) Plazo declaratorio.—Desde el momento de la publicación de esta Circular queda abierto el periodo declaratorio para el censo ganadero y existencias de lana, periodo que terminará como máximo el día 31 de Julio de 1949, como término general, pero que para cada Ayuntamiento será determinado por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con los calendarios confeccionados por la misma según instrucciones recibidas de esta Comisaría. Se advierte que con independencia del plazo general establecido, es de obligatoria observancia la declaración en cada Ayuntamiento dentro del plazo que para cada uno se señale, pudiendo deri-

vase del incumplimiento del mismo la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

F) *Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones.*—Con la misión de recoger, censurar, comprobar y resumir las declaraciones de ganado y lana, actuará en todos los Ayuntamientos la Junta Municipal del Censo Ganadero constituida por el señor Alcalde del Ayuntamiento como Presidente; el Veterinario del Partido o de la localidad, como Vocal Ejecutor, el Jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal Nato y el Secretario del Ayuntamiento, como Secretario de la Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que esta estime pertinente.

G) *Forma de hacer la declaración.*—La declaración de ganado y lanas se verificará verbalmente o por escrito ante el señor Inspector Veterinario, Vocal Ejecutor de la Junta, por quien se cederá al declarante, debidamente autorizado con su firma, un ejemplar del C. C. D.-20, resguardo de declaración. El expresado resguardo de declaración CCD-20, se expedirá por duplicado para quedar un ejemplar en la Junta Municipal del Censo.

Por pequeño que sea el número de reses o la cantidad de lana que tenga un productor, viene obligado a prestar su declaración en la forma indicada, ya que tal falta de declaración es infracción sancionable por la Fiscalía de Tasas, y además el resguardo CCD-20 será preciso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana, expedición de guías, etc.

El modelo C. C. D.-20 será complementado en lo que a declaración de lana se refiere por el C. C. D.-20-bis que coincidirá exactamente con las casillas correspondientes del C. C. D.-20, este suplemento CCD-20-bis será siempre exigido por el declarante, ya que le es indispensable para realizar su venta de lanas.

Los datos declaratorios que se presenten por los ganaderos productores, se ajustarán en un todo a las variedades y edad del ganado, así como a los tipos y color de la lana, según detalle de clasificación contenido en los impresos reglamentarios CCD-20.

En aquellos Ayuntamientos que están constituidos por varias entidades de población, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dispondrá dentro de los plazos señalados para la declaración del mismo, el orden en que ha de realizarse por cada una de las entidades menores de población que le constituyen.

En el caso de que varios Ayun-

tamientos formen un mismo partido veterinario, y por tanto no pueda simultanearse la declaración por tener que hacerla ante el Inspector Veterinario Vocal ejecutor de la Junta, se determinará el orden de prelación por el Jefe Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

H) *Intervención de la Inspección de esta Comisaría y Servicio Provincial de Carnes.*—Para que las declaraciones de ganado y lana y consecuente formación del Censo Municipal, se realicen en tiempo y forma conveniente, siempre que sea posible, se desplazarán a los Ayuntamientos Inspectores de esta Comisaría, Agentes del Servicio de Carnes, o Interventores Delegados de Recursos, a quienes por las Autoridades Locales componentes de la Junta Local del Censo Ganadero, se facilitarán todos los datos necesarios para el mejor desarrollo de su misión, y se acatarán sus decisiones sobre fechas de declaración, ya que llevarán las oportunas órdenes para su intervención en el Servicio por delegación de mi Autoridad.

I) *Resúmenes municipales.*—Utilizando los modelos reglamentarios CCD-21 y CCD-22, cuyos impresos serán remitidos a los Ayuntamientos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a quien deberán ser solicitados, caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente, se formulará el resumen municipal, vaciando en dichos modelos los datos comprendidos en todos y cada uno de los CCD-20 individuales. Estos resúmenes se formarán por el Inspector Veterinario del Partido, auxiliado por el Secretario de la Junta, y se complementarán con un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal.

Los expresados resúmenes municipales de declaraciones, serán formulados dentro de los cinco días siguientes al de la fecha plazo máximo de declaración individual fijada por el Ayuntamiento respectivo, y con toda urgencia cursados a la Jefatura Provincial del Servicio.

J) *Revisión de las declaraciones presentadas.*—Simultáneamente a la confección de los resúmenes municipales y dentro del periodo de cinco días a contar desde el plazo final para las declaraciones individuales en el respectivo Ayuntamiento, se procederá por la Junta Municipal del Censo reunida en pleno, a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, comprobando los datos de las mismas con las existencias reales valiéndose de sus propios conocimientos y

de los servicios de los guardas de campo, alguaciles de los Ayuntamientos, etc., invitando a los responsables de errores u ocultaciones a su inmediata rectificación, ya que en caso de no efectuarse éstas, serán aquéllas puestas en conocimiento de la respectiva Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las Juntas Locales del Censo no escatimarán medios para que este resulte verídico, forzando durante la indicada revisión a que se presente declaración por quien pudiese haberla omitido, y se rectifiquen las erróneas, tomando para ello por base además del propio conocimiento las declaraciones del Censo anterior y las realizadas a otros efectos, Inspección Veterinaria, declaraciones de superficies sembradas, etc. En cuanto a la lana se refiere exigirán la debida proporción con el número de cabezas realmente existente.

K) *Sanciones.*—La ocultación o falsedad en las declaraciones por parte de los productores, que no sea inmediatamente atendida al primer requerimiento de la Junta Municipal del Censo, producirá intervención provisional del ganado o lana objeto de ocultación y la formulación del oportuno Acta-denuncia para su pase a la Fiscalía Provincial de Tasas a través de los servicios de esta Comisaría.

Igualmente serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes las negligencias o faltas de cooperación de las personas u Organismos a quienes corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de los trabajos estadísticos a que da lugar la formación del Censo Ganadero.

L) *Declaraciones suplementarias.*—Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las declaraciones individuales dentro de los plazos señalados en el apartado e) de esta Circular y de la exigencia de responsabilidades a los infractores de tal disposición, los ganaderos que por error de cálculo y otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de ganado o lana, las que se consignarán en los oportunos CCD-20 y CCD-20 bis.

De las declaraciones supletorias que puedan presentarse, se resumirán mensualmente en los correspondientes impresos C C D, -21 y 22 en la forma y con el curso indicado en el apartado i) de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 18 de Junio de 1949.—
El Comisario de Recursos, *Benito Cid.*

Deputación Provincial de Palencia

De interés para los Ayuntamientos.

La Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 14 del actual, acordó hacer públicas las Bases que rigen los Concierdos de esta Diputación con los Ayuntamientos de la provincia para pago de las estancias que causen en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia los indigentes a cargo de los mismos y que fueron aprobadas por la Diputación en sesión de 28 de Febrero de 1947, con el fin de que puedan acogerse a las mismas aquellos Ayuntamientos a quienes interese:

B A S E S

1.ª La Diputación Provincial puede aprobar el Concierto para el pago de las estancias que causen los asilados, acogidos y enfermos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, con todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, siempre que se acojan al Concierto todos aquéllos, por la sola cantidad que pagaban como Aportación Municipal, suprimida ahora de los Presupuestos Municipales.

Como la Diputación Provincial no tiene derecho a exigir el Concierto a ningún pueblo, no puede tener iniciativa en este asunto, aunque gustosa aceptaría el Concierto general con todos y cada uno de los Ayuntamientos.

2.ª Caso de no celebrarse el Concierto general con todos los Ayuntamientos en la forma prevista, en la Base anterior, se ofrece, a los Ayuntamientos cuya liquidación en su promedio, durante los años 1947-48 por estancias de enfermos y asilados haya excedido de la Aportación Municipal que figuraba en sus Presupuestos antes de la supresión de dicha partida, un Concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

a) A los Ayuntamientos cuyo promedio indicado en el párrafo anterior exceda del duplo de la Aportación, se les deducirá un cuarenta por ciento de dicho promedio.

b) Cuando el promedio indicado pase del setenta y cinco por ciento de la Aportación, se deducirá un treinta por ciento.

c) En el caso de que el repetido promedio pase del cincuenta por ciento de la Aportación, se deducirá el veinticinco por ciento.

d) Cuando exceda el promedio del veinticinco por ciento de la Aportación, se deducirá el mismo en un diez por ciento.

3.ª Serán bonificadas totalmente las estancias cuyo importe no exceda del cinco por ciento del promedio; con la mitad del importe las que excedan de dicho cinco por ciento y no lleguen al veinticinco

por ciento y cuando el importe de las estancias pase del citado veinticinco por ciento, las liquidaciones se practicarán con arreglo a la Ordenanza.

4.ª El Concierto estará en vigor durante todo el ejercicio de 1949, satisfaciéndose la cantidad que se fije en cada caso por cuartas partes, durante el segundo mes de cada trimestre. Será prorrogable por la voluntad expresa o tácita de ambas partes, siempre que no se denuncie con tres meses de antelación.

5.ª Estas Bases se establecen usando de la facultad que a la Diputación confiere el artículo 5.º de la Ordenanza aprobada por la Superioridad.

Palencia 27 de Junio de 1949.—El Presidente, *B. Benito*.

Becas para el Bachillerato

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Excm. Diputación, en sesión de 14 del actual, se anuncian vacantes, para su provisión mediante examen-oposición, dos Becas, una de varón y otra de hembra, para estudios de Bachillerato en el Instituto de Enseñanza Media «Jorge Manrique» de esta Capital con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª La dotación de estas Becas será la misma que las del Estado, en cantidad de 300 pesetas mensuales, y comprenderá el curso escolar o sea los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, siendo satisfechas por mensualidades vencidas, en la Caja Provincial.

2.ª Podrán acudir a este examen-oposición, los jóvenes de uno y otro sexo, que sean naturales de esta provincia; tengan aprobado el ingreso en el Instituto «Jorge Manrique» para comenzar el Bachillerato, y carezcan de recursos bastantes para poderse costear los estudios.

3.ª Se entenderá que los aspirantes carecen de los recursos a que se alude en la norma anterior, cuando el total de los ingresos familiares computables por todos conceptos, no exceda de 4.000 pesetas al año, o si aun excediendo de esa cantidad y no llegando a 8.000, no alcancen a 1.500 pesetas anuales por cada familiar con derecho a alimentación de los mismos.

4.ª Las instancias, reintegradas con póliza de 1'55 pesetas y Timbre Provincial, se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación hasta el día 15 de Septiembre inclusive, en los días hábiles y durante las horas de oficina, de la mañana.

5.ª A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal.
b) Certificación de buena conducta, que suscribirán los Sres. Alcalde y Párroco. En el caso de que

el solicitante fuera acogido en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, este extremo se justificará con certificación expedida por el Director de los mismos.

c) Declaración jurada, que firmará el cabeza de familia, y en la que expresará el número y edad de los hijos que con él convivan y los ingresos que por todos conceptos obtengan los miembros de aquélla. Esta declaración jurada será contrastada por el Alcalde de la localidad, el que consignará el «Conforme».

d) Certificado escolar acreditativo de que el aspirante tiene aprobado el ingreso en el Instituto «Jorge Manrique» de esta Capital, para empezar los estudios del Bachillerato. Para la presentación de este certificado, se concede de plazo hasta el momento del examen-oposición.

Los interesados podrán presentar, además de los documentos inexcusables a que se refieren los apartados anteriores, cualquiera otra justificación complementaria, que acredite méritos especiales alegados por los concursantes.

6.ª Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos por reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, y cuyos nombres se harán públicos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos del recurso procedente, a un examen-oposición que constará de los dos ejercicios siguientes:

Primero.—Escrito:

a) Escritura al dictado, estudio y clasificación de cada una de las frases que contenga un párrafo que se dictará de antemano; elementos de las mismas y su función, figuras sintácticas; análisis morfológico, prosódico y ortográfico.

b) Redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía. Esta parte del ejercicio será leída por el alumno, ante el Tribunal.

c) Resolución de dos problemas de matemáticas.

Los aspirantes dispondrán para la práctica de este primer ejercicio, de tres horas.

Segundo ejercicio.—Oral

Consistirá en contestar, en plazo de media hora, a cuatro preguntas, una de los temas 1 al 10 (Religión); otra de los temas 11 al 20 (Gramática y Literatura); otra de los temas 21 al 30 (Geografía) y otra de los temas 31 al 40 (Historia de España), del Programa que se publica a continuación para este examen-oposición.

Ambos ejercicios, escrito y oral, son eliminatorios.

7.ª Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representaciones del Profesorado del Instituto

«Jorge Manrique» y de la Excelentísima Diputación Provincial, cuyo Tribunal una vez practicados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación para la adjudicación de las Becas, facultándose a dicho Tribunal para que en vista del resultado de los ejercicios, pueda proponer para el disfrute de las mismas, a dos varones o dos hembras.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los opositores acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

8.ª El disfrute de las Becas cesará, en todo caso:

a) Cuando el alumno incurra en alguna sanción disciplinaria en el Centro en que curse sus estudios o su conducta desmerezca a juicio de la Dirección del Instituto.

b) Cuando obtenga nota inferior a la de tipo «Sobresaliente» en más de dos asignaturas principales. A este fin, el becario vendrá obligado a presentar a la Diputación Provincial, al terminar el curso escolar, una certificación de las calificaciones obtenidas.

Palencia 27 de Junio de 1949.—El Presidente, *B. Benito*.

Questionario para el segundo ejercicio (oral)

PRIMERA PARTE

Religión, Gramática y Literatura

1.ª Símbolo de la fé.—Principal oración del cristiano.—Oraciones a Nuestra Señora.—Exposición de algo de estos apartados.

2.ª Mandamientos, Sacramentos y Obras de Misericordia.—Exposición de algunos de estos apartados.

3.ª Virtudes Teologales y Cardinales.—Dones del Espíritu Santo.—Pecados Capitales y sus contrarios.—Exposición de algunos de estos apartados.

4.ª El pecado original.—Castigo y consecuencias. Redención y su Autor.

5.ª El pueblo de Israel.—Patriarcas principales.—Algo de historia de alguno de ellos.

6.ª Jueces y Reyes.—Algo de historia de alguno de ellos.

7.ª Profetas Mayores y Menores.—Algo de historia de alguno de ellos.

8.ª La Iglesia Católica.—El Apostolado.—El Pontífice y el Cristianismo.

9.ª Persecuciones de la Iglesia.—Algo de historia sobre las principales.

10. Herejías.—Cisma.—Ordenes Religiosas.—Concilio de Trento.—Compañía de Jesús.

11. Partes de la oración.—Clases.—Enumeración de todas ellas y ejemplos.

12. Artículo.—Nombre.—Adjetivo y Pronombre.—Clases y ejemplos.

13. Verbo.—Adverbio.—Clases y ejemplos.

14. Preposición.—Conjunción e Interjección.—Clases y ejemplos.

15. Sintaxis.—Oración.—Clases y ejemplos.

16. Poema del Cid.—Las Mocedades.—Algo de su argumento.

17. Jorge Manrique.—El Infante don Juan Manuel.—Algo de ellos.

18. Alfonso el Sabio.—Gonzalo de Berceo.—El Arcipreste de Hita.—El Marqués de Santillana.—Algo de ellos.

19. Garcilaso.—Fray Luis de León.—Fray Luis de Granada.—Santa Teresa de Jesús.

20. El Quijote y Novelas ejemplares.—Algo de ello.

SEGUNDA PARTE

Geografía e Historia de España

21. Origen del Mundo.—Idem de la Tierra.

22. Continentes y penínsulas.—Islas y puertos principales.

23. Nociones generales de Geografía Física de Europa.

24. Nociones generales de Geografía Física de Asia.

25. Nociones generales de Geografía Física de Africa.

26. Nociones generales de Geografía Física de América.

27. Nociones generales de Geografía Física de Oceanía.

28. Nociones generales de Geografía Física de España.

29. Nociones generales de Geografía Política de España.

30. Nociones generales de Geografía Física y Política de Palencia.

31. Algo de la España primitiva.

32. Algo de la España Romana.

33. Algo de la España Visigoda.

34. Algo de la España Árabe.

35. Algo de la Reconquista.

36. Algo de los Reyes Católicos.

37. Algo del descubrimiento de América.

38. Algo de la Guerra de la Independencia.

39. Algo de nuestra última Cruzada.

40. Algo de la Historia de Palencia.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de la harina para el mes de Julio

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el indicado mes y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura provincial:

Pesetas @m.

Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	312'58
Harina de centeno destinada a cupos corrientes...	291'73
Harina de trigo con destino a cupos de canje.....	161'46
Harina de centeno con destino a cupos de canje....	167'06

Rendimiento y valor de los subproductos de las harinas de trigo

11 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los subproductos de las harinas de centeno

23 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 66 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 51 pesetas los 100 kilogramos.

Notas.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 30 de Junio de 1949.—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 31 de Mayo de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
ORDEN	REGISTRO		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1	11288/47	Palencia.....	14.335	03	11.424	72	2.910	31
		TOTAL.....	14.335	03	11.424	72	2.910	31

Importa la presente relación las figuradas catorce mil trescientas treinta y cinco pesetas tres céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y dos mil novecientas diez pesetas treinta y un céntimos, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1949.—El Director general, P. D., (ilegible) Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—23 Junio 1949.—Registro General.—Salida H. L. número 1506.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.»

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos precedentes.

Palencia 28 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de replanteo de la presa del pantano de Compuerto

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 1.º de Agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 56.183.261'05 pesetas.

La fianza provisional a 360.916'31 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 de Agosto próximo.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 27 de Junio de 1949.—El Director General, (ilegible). 1413

Administración de Justicia

Frechilla

EDICTO

Don Julio Ibáñez de Lezaeta, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Frechilla y su Distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de

juicio de cognición a instancia de don Desiderio Martín Guaza, contra los hijos y herederos de los causantes don León Martín Tamarit y doña Máxima Alonso Caballero, vecinos de Fuentes de Nava, en reclamación de dos mil ciento once pesetas, importe de una obligación privada, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte despositiva son como sigue:

Sentencia.—En Frechilla a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, vistos por don Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de esta Villa y su Distrito, los presentes autos de juicio de cognición a instancia de don Desiderio Martín Guaza, vecino de Fuentes de Nava, contra don Juan Martín Alonso y otros, como hijos y herederos de los finados consortes don León Martín Tamarit y doña Máxima Alonso Caballero, vecinos que fueron también de Fuentes de Nava, en reclamación de dos mil ciento once pesetas, importe de la obligación privada; y

Fallo.—Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Desiderio Martín Guaza contra don Juan, don Delfín, doña María Consolación, doña Eutiquia, doña Isidora, don Sotero Martín Alonso y doña Daniela Baquerín Alonso, como hijos y herederos de los finados consortes don León Martín Tamarit y doña Máxima Alonso Caballero, a que una vez firme esta sentencia satisfagan a aquel la cantidad de dos mil ciento once pesetas, importe de la obli-

gación privada que sirve de fundamento a esta demanda, con más los intereses legales desde la interposición de la misma, condenándoles igualmente al pago de todas las costas causadas, cuyas responsabilidades harán efectivas en la proporción que se señala en el considerando segundo de esta resolución, en atención a la rebeldía de parte de los demandados, publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que respecta a todos ellos a no ser que el interesado solicite dentro del plazo legal sea notificada personalmente a los que tienen domicilio conocido, desglóse de autos la obligación privada aludida, para su presentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales del Partido a efectos de pago del impuesto si fuere exigible. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santos.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Delfín, doña María Consolación, doña Eutiquia, don Sotero Martín Alonso y doña Daniela Baquerín Alonso, el primero en ignorado paradero y los demás en rebeldía, se publica por medio del presente dicha resolución a los efectos acordados.

Dado en Frechilla a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Ibáñez. 1412

Administración Municipal

Palencia

Registro Municipal de Solares sin edificar

EDICTO

La Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de Junio corriente, ha aprobado el Registro Municipal de Solares sin Edificar a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza número 70 y el 88 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, en el que, en uso de la facultad que confiere el párrafo 2.º de dichos artículos, aparecen administrativamente simultaneadas las tres operaciones que en dicho párrafo se prescriben referentes a la inclusión de los inmuebles sujetos al arbitrio, estimación de superficies y estimación de valores, quedando expuestos al público por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones en su caso por los interesados legítimos, con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 de citada Ordenanza y 88, 89 y 90 del mencionado Decreto, las cuales se resolverán, sucesivamente si afectaren a operaciones anteriores con relación a otras posteriores de las tres mencionadas.

Palencia 25 de Junio de 1949.—El Alcalde, Fulgencio García Germán. 1414

Quintanaluengos

EDICTO

Formado por la Comisión municipal de presupuestos el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio actual para la construcción de nueva casa Consistorial de este Ayuntamiento con las dependencias necesarias a los servicios y funciones, incluso para Juzgado de Paz; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrá todo habitante del término municipal formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Quintanaluengos 25 de Junio de 1949.—El Alcalde, José Vélez. 1041

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Habilitación de crédito Mazariegos. 1411

Transferencia de crédito Carrión de los Condes. 1408

Imprenta Provincial.—PALENCIA